

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil doce (2012)

Radicado	050013333 010 2013 00015 00
Demandante	GILDARDO ANTONIO OSORIO JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINAMBIENTE-CJS, MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admisión de la demanda

Antes de entrar a definir sobre la admisión de la demanda, este Despacho debe hacer una claridad acerca de la manera como se notificará a la Sociedad Minera Peláez Hermanos S.C.S. Sea lo primero indicar que a folios 90 - 92, aparece el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la existencia y representación legal de la sociedad Minera Peláez Hermanos. Lo segundo es que esta Unidad encuentra que a folios 92, se indica una dirección para notificaciones judiciales, que es la Calle 65 Nro. 87 – 40, Apto. 404, Municipio de Bello – Antioquia. Sin embargo, no se podría tener en cuenta dicha dirección, porque de un lado la Cámara de Comercio informa a folios 90, que la sociedad no ha cumplido con su obligación de renovar su matrícula mercantil, y que el último año en que cumplió con esa obligación fue el 22 de septiembre de 2008. Ante ello, esta Unidad Judicial no podría hacer uso de esa dirección para notificaciones judiciales, porque el comerciante no ha actualizado su dirección, desde hace más de cuatro años, incumpliendo la obligación que consigna el artículo 19 del Código de Comercio.

Ante esta situación, el apoderado de los libelistas suministra una dirección física y otra por correo electrónico, que son, a saber: Calle 49 Nro. 50 – 21, Edificio del Café – Oficina 2705 Medellín y [mapapiton@yahoo.com](mailto:mapapiton@yahoo.com). En vista de que las direcciones suministradas son informadas por el togado de los actores bajo la gravedad de juramento, esta Unidad procederá a notificar a la Sociedad Minera Peláez Hermanos S.C.S. en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el Código General del Proceso, en las direcciones electrónica y física dadas por el diputado procesal de los accionantes.

Hecha esta aclaración, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran los siguientes señores **GILDARDO ANTONIO OSORIO JIMÉNEZ, MARIA MATILDE CADAVID CARDONA, ELKIN DE JESÚS OSORIO CADAVID, JOSÉ FERNANDO OSORIO CADAVID Y SANDRA MILENA OSORIO CADAVID** en nombre propio, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)- INSTITUTO NACIONAL DEL CONCESIONES (INCO) hoy llamada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – DEVIMED, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA), ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE BELLO, y LA SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S.**

En consecuencia se ORDENA:

**PRIMERO:** Notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

**TERCERO:** Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

**CUARTO:** Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a los demandados, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

**QUINTO:** Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) por cada una de las entidades a notificar, esto es, las partes demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta Nro. **41331000204 – 9** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1° respectivamente del artículo 175 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al Doctor WALTER RAÚL MEJÍA CARDONA con T.P. 90.025 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** Se le advierte a la parte demandante que dentro del cumplimiento de requisitos no aportó la totalidad de los documentos exigidos en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2013, pues faltaron los documentos mencionados en el acápite de pruebas en los numerales 8 y 12, los cuales para ser tenidos en cuenta como prueba, deberán ser aportados en original o copia autenticada por la entidad que los profirió.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**

**Juez**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 05 de marzo de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

n.z